



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial



EXP 240041/23

"G

M

M

C/ R D

I A S/ FILIACION"

N°8694

Corrientes, 26 de Julio de 2023.-

I- Advertida la suscripta que en autos se ha dictado sentencia de filiación en fecha 16/06/23 la que fue notificada el día 22/06/23; es decir se halla firme y consentida a la fecha, que esa sentencia se dicto en tiempo récord y el proceso hizo honor a los principios procesales de celeridad y economía procesal y especialmente a la tutela judicial efectiva para hacer material el derecho identitario del niño B. G.; debo sin embargo mencionar en la presente causa algunas consideraciones respecto de la presentación que hiciera el demandado con fecha 25/4/23 "CONTESTO TRASLADO -RECONOZCO FILIACIÓN" que: resulta imprescindible detenerme en los conceptos vertidos por el demandado Sr. D A R y decir entonces que sus apreciaciones no "hacen" a su "Derecho a defensa"; por el contrario reflejan un discurso ofensivo y humillante hacia la mujer que se compadecen con prácticas patriarcales históricamente convalidadas, pero que no serán avaladas por esta magistrada. Es que en los actuales estándares normativos y la perspectiva de género que hoy se impone no solo son imperativas para quienes ejercemos funciones públicas; e imponen al Poder Judicial tomar acciones positivas (art. 75 inc. 23 CN) para eliminar cualquier discriminación y violencia contra la mujer en todas sus formas; por ello no puedo

dejar de mencionar los desafortunados términos de la presentación mencionada...

II- De la contestación niego cada una de las manifestaciones contenidas en el escrito de demanda sobre aquellas reconocidas por mi persona "... SI ES VERDAD que conozco a la accionante Sra. M G, ya que mantuvimos un *"affaire furtiva"*, siendo *absolutamente falso que hayamos mantenido una relación sentimental por dos años. Como bien manifieste nos veíamos esporádicamente y producto de esos "accidentes que suceden que la actora quedo embarazada"*.-

III-RECONOCIMIENTO DE FILIACIÓN:... como está claro *"...yo nunca he tomado la seriedad de la circunstancia, porque no creí que ese embarazo podía ser mio"*, *"hasta que la producción y resultado de la muestra genética ha dado la compatibilidad de paternidad y dado ello, reconozco y hago cargo de la filiación"*. Esta terminología y modo de expresarse y posición asumida por la parte, reflejan y evidencian un manifiesto menosprecio para quien resulta ser la progenitora de su hijo y supo ser -aunque reniegue de ello-; la persona con que el sujeto adulto ha decidido relacionarse. Ese posicionamiento resulta androcéntrico lo cual deviene intolerable en los tiempos que transcurren especial y personalmente para esta magistrada; y constituye un supuesto de violencia simbólica consagrada en el art. 5 inc. 5 de la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres en tanto dispone: "quedan comprendidas en la definición del presente artículo:*"...SIMBÓLICA: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad"*. Tener perspectiva de género toma entonces relevancia de lo contrario estaría

avalando o consintiendo discriminación contra la mujer dentro de las relaciones familiares. Así los arts. 1,2, 3,4 y 5 de CEDAW condenan los actos de discriminación hacia la mujer por su condición de tal y en contraposición con el varón, y del mismo modo imponen al Estado conductas concretas tendientes a remover esas prácticas históricamente consentidas y que constituyen formas estereotipadas en la consideración de las Mujeres. En el caso la expresión "fue



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

*producido de accidentes que suceden” por lo que quedó embarazada la actora, es una expresión que no puede ni será avalada por esta magistrada.*

Así por lo expuesto, exhorto y sugiero que en futuras presentaciones que efectúe en este Juzgado de Familia, lo haga despojado de expresiones estereotipadas; tampoco puedo soslayar decir que el profesional que patrocina y acompaña al Sr. D A R lo deberá hacer también en absoluto respeto por la legislación nacional e internacional vigente, por lo que considero propicio sugerir al letrado realice una adecuada capacitación en género y el respeto por los derechos de las mujeres, de modo tal que adquiera herramientas para modificar las pautas y expresiones que avaló el escrito referido. Notifíquese.

FDO. ELECTRÓNICAMENTE POR LA DRA. CAROLINA LUISA MACARREIN - JUEZ DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N° 4- CORRIENTES.

INCLUIDO EN EL LIBRO DE NOTIFICACIONES

EL DÍA 27 DE JULIO DE 2023